TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

LAUDO CONVENIO INSTITUTO

EXPEDIENTE: TEE/LCI/046/2024.

COMPARECIENTES: INSTITUTO

ELECTORAL Y DE

PARTICIPACIÓN

CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO Y LIBERTAD SANTIAGO

REYNA.

MAGISTRADA ALMA DELIA EUGENIO

PONENTE: ALCARAZ.

SECRETARIO YURI DOROTEO

INSTRUCTOR: TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente TEE/LCI/046/2024, relativo al Convenio de Terminación de Relación Laboral, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales y la ciudadana Libertad Santiago Reyna, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Analista adscrita al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero, y;

RESULTANDO:

1. Mediante oficio número 5377/2024 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, presentado en la misma fecha ante la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, exhibió ante este órgano jurisdiccional el convenio de terminación de relación laboral con recibo finiquito, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito entre ese órgano administrativo electoral, por medio de sus respectivos representantes legales y la ciudadana Libertad Santiago Reyna, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Analista adscrita al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitando a las y los integrantes del pleno de este tribunal electoral se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

- 2. Por acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, la Ciudadana Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, tuvo por presentado el citado convenio y sus anexos respectivos e integró para tal efecto, el expediente número TEE/LCI/046/2024, ordenando turnar dicho expediente a la titular de la ponencia tercera para efecto de su sustanciación y, en su oportunidad, se emita el proyecto de resolución.
- 3. Mediante oficio PLE-2309/2024 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, turnó a la ponencia tercera a cargo de la magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, el expediente número TEE/LCI/046/2024, compuesto de veintinueve fojas, mismo que fue recepcionado en la citada ponencia a las once horas con once minutos del mismo día.
- **4.** Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, la magistrada ponente tuvo por recibido el expediente en que se actúa, y acordó la ratificación del citado convenio ante la presencia judicial de este órgano electoral, señalando para ese efecto las doce horas del martes veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.
- 6. Con fecha veintinueve de octubre del año en curso, comparecieron en audiencia pública, ante la magistratura ponente, el ciudadano Darwin Tapia Méndez, en su calidad de apoderado legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la ciudadana Libertad Santiago Reyna, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Analista adscrita al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la que ratificaron en todas y cada una de sus partes el convenio materia de estudio y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero es competente para resolver en definitiva, lo relativo a la ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y la ciudadana Libertad Santiago Reyna, en su carácter de Trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado y 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. El artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, en lo que interesa establece lo siguiente:

"... todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobara siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores."

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben cumplir para su validez con los requisitos siguientes:

- a) Hacerse constar por escrito;
- **b)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él;
- c) Ser ratificado ante la junta de conciliación y arbitraje, en el presente caso ante el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y
- d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, celebrado entre la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama y el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz en su carácter de Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la ciudadana Libertad Santiago Reyna, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Analista adscrita al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se advierte que dicho convenio cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, toda vez que fue presentado por escrito y ratificado ante la magistratura de la ponencia, el día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Asimismo, en el citado convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral, la manifestación voluntaria de dar por terminada la relación laboral que unía a ambas partes y se establecen los derechos reconocidos a la ciudadana Libertad Santiago Reyna al desglosarse los conceptos que recibió mediante título de crédito –cheque- por concepto de finiquito total por la terminación de los efectos del nombramiento asignado, y, en consecuencia, la relación laboral; prestaciones que fueron especificadas en el citado convenio materia de estudio.

Ahora bien, de las consideraciones anteriores, este órgano jurisdiccional no advierte estipulaciones y cláusulas contrarias a derecho en el multicitado convenio, o que se afecten derechos de la trabajadora, máxime que las partes que convinieron aceptaron y externaron su conformidad con el contenido y especificaciones del convenio ante la presencia judicial de la magistrada ponente, el día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que este Tribunal, le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 20 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, mayormente que no obra prueba en contrario que desvirtúe la eficacia del convenio materia de estudio.

En consecuencia, el pleno de este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, por lo que se determina la aprobación del convenio materia de estudio y se eleva a la categoría de laudo ejecutoriado.

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo de finiquito, celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales, y la ciudadana Libertad Santiago Reyna, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Analista adscrita al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de laudo ejecutoriado.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese por **oficio** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y por estrados a la compareciente en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante la Secretaria General de Acuerdos, que **autoriza y da fe.**

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO MAGISTRADO **EVELYN RODRÍGUEZ XINOL** MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO MAGISTRADA

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS